



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/164/2022**

Número de Folio: **270509800017522**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Mediante la presente, solicito el número de terrenos, predios, lugares y/o espacios disponibles para enterrar a los difuntos en el panteón del ejido la victoria y por consiguiente el procedimiento para la adquisición, precio y documentación requerida...”(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 156 fracción I y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, 123 fracción I y IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.



Tercero. Admisión a trámite.

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/164/2022**, y solicítese información a la Coordinación de Panteones del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 156 fracción I y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, 123 fracción I y IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

Cuarto. Información con carácter confidencial.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cuantitativa en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada a:

- a) Número de terrenos, predios, lugares y/o espacios disponibles para enterrar a los difuntos en el panteón del ejido la victoria;
- b) El procedimiento para la adquisición,
- c) Precio y
- d) Documentación requerida

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al Coordinador de Panteones Municipal que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y el Coordinador de Panteones Municipal se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

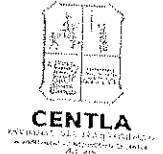
Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 24 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/124/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/164/2022

Número de Folio: 270509800017522

C. JOSUÉ GORDILLO CÓRDOVA
COORDINADOR DE PANTEONES
Presente

AT'N: LIC. DAVID GERARDO SAMBERINO CUSTODIO
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Mediante la presente, solicito el número de terrenos, predios, lugares y/o espacios disponibles para enterrar a los difuntos en el panteón del ejido la victoria y por consiguiente el procedimiento para la adquisición, precio y documentación requerida."... (sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa y cuantitativa por tratarse de números de predios, lugares, espacios disponibles, procedimientos de adquisición, precio y documentación.

Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos de proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados acasos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación, y en cuanto al precio establecido, son información de naturaleza pública, de esta forma, dar a conocer lo solicitado por el peticionario favorecería la rendición de cuentas, pues es información que permite constatar que se cumplió con lo requerido y toda vez que el coordinador de panteones no cuenta con enlace de transparencia, por conducto del enlace de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Centla, requiérasele para que de contestación a la solicitud requerida en el término establecido para la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia recae al coordinador de panteones del H. Ayuntamiento de Centla, lo anterior con fundamento en el artículo 156 fracción I y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 123 fracción I y IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PANTEONES
Recibi (S) (S)
15:41 pm

C.c.p. El expediente





JEFATURA DE REGULARIZACION DE DATOS DEL PANTEON



Frontera, Centla, Tabasco a 30 de agosto del 2022
 Oficio No: COP/0008/2022
 Asunto: el que se indica



Lic. Irma Calderón Hernández
 Titular de la unidad de transparencia y
 acceso a la información pública.
PRESENTE.

En atención al Circular UAIC/124/2022 Con Fecha 24 de agosto del 2022, turnada por esa unidad de transparencia y acceso a la información a su cargo, me permito enviar a usted, el seguimiento de la solicitud de los predios disponibles, de acuerdo a la información que tiene la **JEFATURA DE REGULARIZACIÓN DE DATOS DEL PANTEÓN**, que proporcione el delegado **C Manuel Ramon Rosique Hernández**, que se presenta en el panteón público del ejido la Victoria de este municipio de Centla, Tabasco, se proporciona la siguiente información:

El terreno del panteón fue donado hace 40 años, cuenta con una superficie de 1,250 metros cuadrados (50 x 25) ubicado en la calle principal del ejido la victoria, Centla, Tabasco, cuenta con 50 lotes disponibles donde los ciudadanos del bosque, la barra y la victoria, comunidades colindantes tienen los derechos de acuerdo a usos y costumbres de inhumar a sus seres queridos en dicho panteón.

Para la adquisición del lote, la persona interesada tiene que acudir con el delegado del ejido la Victoria para solicitar el lote, acompañado de copia del acta de defunción o certificado médico, copia del INE del difunto y del INE de la persona que realiza los trámites.

Adquirir un lote en el panteón no tiene costo al tratarse de un panteón comunitario, por lo que es **COMPLETAMENTE GRATUITO**. Los únicos gastos que realizan los familiares, se refieren a los de construcción de la bóveda, ya que el H. Ayuntamiento o el delegado no cobran los derechos de construcción o de permiso, por ser comunitario.

Sin otro asunto que tratar le envió lo solicitado, me despido de usted con un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


 C. Josué Gordillo Córdova
 Coordinador de Panteón.

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.

Tel. (913) 332 1304





No. de Control Interno: **UAIC/EXP/164/2022**

Número de Folio: **270509800017522**

Cuenta. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio número COP/0008/2022, signado por el Coordinador de Panteón Municipal, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Oficio signado por el Coordinador de Panteón Municipal

Por recibido el oficio COP/0008/2022 signado por el Coordinador de Panteón Municipal, el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

“El terreno del panteón fue donado hace 40 años, cuenta con una superficie de 1,250 metros cuadrados (50x25) ubicado en la calle principal del ejido la victoria, Centla, Tabasco, cuenta con 50 lotes disponibles donde los ciudadanos del bosque, la barra y la victoria, comunidades colindantes tienen los derechos de acuerdo a usos y costumbres de inhumar a sus seres queridos en dicho panteón.

Para la adquisición del lote, la persona interesada tiene que acudir con el delegado del ejido la Victoria para solicitar el lote, acompañado de copia del acta de defunción o certificado médico, copia del INE del difundo y del INE de la persona que realiza los trámites.

*Adquirir un lote en el panteón no tiene costo al tratarse de un panteón comunitario, por lo que es **COMPLETAMENTE GRATUITO**. Los únicos gastos que realizan los familiares, se refieren a los de construcción de la bóveda, ya que el H. Ayuntamiento o el delegado no cobran los derechos de construcción o de permiso, por ser comunitario.”... (sic)*

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. De la competencia





LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículo 156 fracción I y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 123 fracción I y IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

Tercero. Información pública

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de información en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, la solicitud se refiere a la información cualitativa y cuantitativa siguiente:

Información		
No	Concepto	Tipo de información
1	Número de terrenos, predios y/o espacios disponibles para enterrar a los difuntos.	Cuantitativa
2	Procedimiento para la adquisición de terrenos, predios y/o espacios.	Cualitativa
3	Precio de los terrenos, predios y/o espacios.	Cuantitativo
4	Documentación requerida.	Cualitativa

La participación del Estado frente al acceso a la información, consiste en crear y garantizar condiciones para que los ciudadanos obtengan tanta información como deseen, siempre y cuando la misma Ley en la materia así lo prevea, además ser **congruente y exhaustivo** en la respuesta otorgada, razón por la cual la Coordinación de panteones del H. Ayuntamiento de Centla, pone a disposición del particular la información solicitada.

Respecto a la congruencia y exhaustividad, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sostuvo en el **criterio del INAI 02/17** lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad.

Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.





De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Tener acceso al acervo informativo que resguarda la Coordinación de Panteones del H. Ayuntamiento de Centla, resulta relevante porque:

Está directamente relacionado con el estado que guarda el derecho a la información según lo establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente se desprende que pone a la vista del particular la información que procesa, genera y administra con motivo de su actividad pública.

En esa guisa, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad, por lo que, al no existir impedimento legal es procedente otorgar la información petitionada por el particular, máxime que se trata de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XIX y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del texto siguiente:

Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

Por lo consiguiente, en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de la Coordinación de Panteones, según lo precisan el





artículo 156 fracción I y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, 123 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco, de cuya interpretación se deduce la facultad para conocer y otorgar la información solicitada por él particular.

Artículo 156 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

I. Los ayuntamientos determinarán, en todos los casos, en relación con el establecimiento de panteones, su zonificación; el destino de sus áreas disponibles; su vialidad interna; la anchura de sus vías de tránsito; las dimensiones mínimas y máximas de sus lotes y espacios libres; el límite de su capacidad y todas las demás circunstancias que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público;

IV. Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

Artículo 123. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

I. Los panteones que actualmente existen en las poblaciones del Municipio de Centla y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo control de la administración del Ayuntamiento, quien cuidará que se reúnan las condiciones que determina el reglamento de panteones municipal.

II. No podrá establecerse ningún cementerio sin la previa autorización del Ayuntamiento, la Ley de Salud, y además Leyes y el reglamento respectivo.

III. La administración y vigilancia del panteón estará a cargo del personal que designe el Ayuntamiento.

IV. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Finanzas cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipales, por la venta de fosas en el panteón por diez años o a perpetuidad y demás actos a que se contrae el reglamento de panteones municipal.

Siendo así, la respuesta otorgada atiende los parámetros de la solicitud ya que de lo informado se deduce que:

El panteón público del ejido la Victoria del Municipio de Centla, Tabasco cuenta con:





- a) 50 lotes, terrenos, predios, lugares y/o espacios disponibles.
- b) Para adquirir terrenos, lugares y/o espacios disponibles, la persona interesada tiene que acudir con el delegado del ejido la Victoria para solicitarlo.
- c) Un lote en el panteón no tiene costo al tratarse de un panteón comunitario, por lo que es **COMPLETAMENTE GRATUITO**.
- d) La documentación requerida consiste en llevar copia del acta de defunción o certificado médico, copia del INE del difunto y copia del INE de la persona que realiza los trámites.

La información proporcionada por la Coordinación de Panteones del H. Ayuntamiento de Centla, es accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, en un lenguaje sencillo y claro.

Siendo así, la información tiene carácter de eminentemente **PÚBLICO** y debe encontrarse a disposición de la población en general al constituir una obligación de transparencia común prevista en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Coordinación de Panteones del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con el que atiende lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Estamos ante un derecho público de interés social, que desde la Declaración Universal de Derechos Humanos implica el ejercicio de tres facultades distintas pero interrelacionadas a saber: recibir, investigar y difundir información, de esta manera, el derecho de la información también regula y tutela las libertades, garantías y facultades a dar y recibir información.

Quinto. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y a la Coordinación de





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Panteones del H. Ayuntamiento de Centla dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo, el oficio de respuesta de la Coordinación de Panteones, la información requerida, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Séptimo. Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

